



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL
AYUNTAMIENTO DE PARRES**

Artículo Primero.- Carácter y ámbito de aplicación.-

1.-El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse todas las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, el cual será de aplicación a las personas que, con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción de la unión.

2.- La inscripción en dicho Registro tiene carácter constitutivo.

Artículo Segundo.- Requisitos personales

1.- Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, todas aquellas personas que convivan en pareja, con independencia de su orientación sexual, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, y así lo manifiesten ante el encargado del Registro.

2.- Para poder solicitar la inscripción en el Registro, los dos miembros de la unión deberán estar empadronados en un mismo domicilio del municipio de Parres, por su condición de residentes habituales, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses.

Artículo Tercero.- Prohibiciones

1.- No podrán constituir unión de hecho, de acuerdo con el presente Reglamento:

- Los menores de edad, no emancipados
- Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio
- Las personas que formen una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado

2.- No podrá llevarse a cabo la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso, tendrá que aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la unión de convivencia no matrimonial.

También se denegará la inscripción si alguno de los declarantes estuviese declarado incapaz para contraer matrimonio.

3.- No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo cuarto.- Extinción de la Unión.-

1.- Las Uniones de Hecho se extinguen por las siguientes causas:

- a) De común acuerdo
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión de hecho, notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la unión



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- d) Por separación de hecho y cese efectivo de la convivencia de más de seis meses de duración
- e) Por matrimonio de uno de los miembros.
- f) En los supuestos acordados por sus miembros, en escritura pública.

2.- Dicha disolución de la pareja podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La terminación o extinción de la unión de hecho será asimismo objeto de inscripción. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros, que se hará conforme al modelo que figura como anexo III de este Reglamento.

No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiera producido la disolución de la anterior mediante alguno de los supuestos descritos.

La disolución de la pareja obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarla al Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Artículo quinto.- Inscripción.-

1.- La primera inscripción de cada unión de hecho que, con carácter de básica se extienda en el Registro se realizará a instancia conjunta con la voluntad y mutuo consentimiento de los dos miembros de la unión no matrimonial, mediante comparecencia personal y conjunta de los dos integrantes de la misma ante el funcionario encargado del Registro, y tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la convivencia de carácter no matrimonial, debiendo recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión, su domicilio, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar empadronados ambos solicitantes en un mismo domicilio del municipio de Parres al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses.
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No estar incapacitados.
- No tener relación de parentesco, por consanguinidad o adopción en línea directa, o colateral hasta el segundo grado.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona.
- No constar inscritos en otro registro municipal o autonómico de similares características.

2. En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, deberá acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. También podrá anotarse en esta primera inscripción la existencia de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión mediante indicación al margen de aquélla, siempre que no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

4. Los contenidos indicados en el número anterior podrán ser inscritos en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja, en cuyo caso deberá acompañarse el documento en que se contenga a instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder notarial especial, comparecer ante el encargado del Registro a tal efecto, a menos que el convenio conste en escritura pública que contenga la solicitud de inscripción, en cuyo caso será remitida copia de la misma, de oficio, por el notario autorizante, a la Alcaldía-Presidentencia.

Practicada la inscripción, se notificará por escrito al notario autorizante y a los interesados.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

5. A solicitud de los interesados podrá hacerse constar, por nota al margen de la inscripción básica, el traslado de su residencia a otro municipio, así como la modificación de cualquier otra circunstancia consignada en las inscripciones o indicaciones de fecha anterior.

6. Las anotaciones que se refieran al término o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial, o como consecuencia de escritura pública en que conste la voluntad de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida.

Artículo sexto.- Expediente contradictorio.-

1.-La solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres, se efectuará por escrito mediante instancia conforme al modelo que figura en el anexo I de este Reglamento dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que se consignará:

- a) Nombre, apellidos, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio y número del documento nacional de identidad.
- b) Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos por el presente Reglamento.
- c) Que son mayores de edad o menores emancipados, en su caso, y que declaran bajo juramento no estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior, no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral dentro del segundo grado, ni estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.
- d) Que se hallan debidamente empadronados ambos solicitantes en un mismo domicilio del municipio de Parres al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses.
- e) Si existe convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales que pretenden inscribir.

2.- A la solicitud se acompañará:

- a) Copia de los documentos de identificación. (DNI/o pasaporte de los solicitantes)
- b) Declaración jurada realizada por ambos solicitantes de:
 - No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
 - No estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior.
 - No estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
 - No constar inscritos como miembros de otra Unión de Hecho no cancelada en otro Registro municipal o autonómico de similares características.
 - Exoneración al Ayuntamiento de Parres de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la utilización indebida de dicha información, salvo que se deba a claro error o manifiesta mala fe de la Corporación.
 - Que ambos solicitantes conocen y aceptan que la inscripción no comporta efectos jurídico administrativos, salvo aquellos que estén previstos en normas con rango de ley.
- c) Acreditación de la emancipación (solo en caso necesario)
- d) Certificación o fe de estado de ambos solicitantes. (Lo expide el encargado del Registro civil)
- e) Certificado del Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Parres que acredite que los solicitantes están empadronados juntos en un mismo domicilio durante un periodo ininterrumpido de doce meses.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- f) Certificación literal, en su caso, de los asientos del registro de Uniones de Hecho del municipio donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
- g) Declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles manifestando que los solicitantes mantienen una unión de convivencia no matrimonial, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses, existiendo relación de afectividad
- h) Si se ha solicitado la inscripción del convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales, se acompañará un ejemplar del mismo para su archivo en el Registro.

3.- La instancia a que se refiere este artículo, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Parres, después de haber comparecido personal y conjuntamente los solicitantes ante el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho.

La comparecencia podrá asimismo efectuarse por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

4. El encargado del Registro, o funcionario designado para ello, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento que la permita, y apreciará su capacidad.

5. Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días, procediéndose a la apertura de un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y el resto de la justificación documental.

Dentro de los 10 días siguientes, si se advierten defectos no apreciados por el encargado del Registro en el momento de la presentación, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de 10 días, quedando en suspenso mientras tanto la tramitación del expediente.

6. Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporados al expediente, y la elevará al Sr. Alcalde-Presidente, para que en el plazo de un mes disponga la inscripción o la deniegue.

Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

7. Dictada la resolución por la Alcaldía-Presidentencia que disponga la inscripción, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General y en el Libro Auxiliar.

Artículo séptimo.- El Registro.-

1.-El Registro de Uniones de Hecho quedará adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, siendo el encargado del Registro el funcionario que se designe por la Alcaldía.

El Registro se materializará en un libro General, en el cual se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes.

El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y separadas, numeradas y selladas y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de esta se anotará todo aquel asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión. La inscripción básica recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la Unión de Hecho, el domicilio, el extracto de la inscripción de las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del Art. 5º y la referencia al expediente administrativo abierto para cada Unión de Hecho.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

3. El Registro tendrá también un Libro Auxiliar en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General, en el que se hará referencia a las páginas de éste en las que existan anotaciones que les afecten. El libro Auxiliar constituye una base de datos para poder localizar de forma ágil cada inscripción realizada.

Artículo octavo.- Publicidad y gratuidad.-

1.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos del Registro, que quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones a instancias de cualquiera de los miembros de la pareja interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia, con las limitaciones y en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referentes a datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad o privacidad de las personas físicas.

2.—Tanto las inscripciones como las disoluciones de las Uniones de Hecho que se practiquen y las certificaciones que se expidan generarán el pago de la tasa conforme venga establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Solo se expedirán certificaciones literales o extractadas de las inscripciones del Libro Principal previa solicitud de cualquiera de los miembros de la Unión de Hecho o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo noveno.- Beneficios respecto de la función pública.

Se reconoce la equiparación de las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Parres respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal al servicio de la Corporación para licencias y permisos y en general a los derechos de cualquier vecino, en cuanto afecte a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias del ordenamiento jurídico.

Disposición transitoria única.

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento será tenido en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses a que se refiere el artículo segundo, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la legislación del Principado de Asturias relativo a Uniones de Hecho y Parejas Estables, y lo que, en su caso establezca la legislación estatal

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Anexo I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO
DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.-**

Don/ña _____

DNI _____ Estado civil: _____

Don/ña _____

DNI _____ Estado civil: _____

Domicilio a efectos de inscripción _____

EXPONEN:

1º.- Que constituyen una Unión de Hecho en los términos establecidos en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 2003 en virtud del cual se constituyó y creó el Registro municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres.

2º.- Que reúnen los requisitos señalados en el art. 2º del Reglamento municipal que regula las normas de funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres.

3º.- Que aportan la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos especificada en el Art.6º del Reglamento.

SOLICITAN:

Se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.D. _____ Fdo. D. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Anexo II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES DE LOS CONTRATOS, DECLARACIONES, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3º DEL ARTICULO 5º DEL REGLAMENTO.

Don/ña _____
D.N.I. _____ Estado civil: _____

Don/ña _____
D.N.I. _____ Estado civil: _____

Domicilio a efectos de inscripción _____

EXPONEN:

1º.- Que constituyen una Unión de Hecho en los términos establecidos en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 2003 en virtud del cual se constituyó y creó el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Art.5º del Reglamento regulador de las normas de funcionamiento del registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres y por considerar que constituye una circunstancia relevante que afecta a su unión:

SOLICITAN:

Se proceda a la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Parres:

El convenio regulador de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la unión de hecho.

A estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

En _____ a ___ de _____ de _____
Fdo.D. _____ Fdo.D. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Anexo III

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE UNION DE HECHO.

Don/ña _____
DNI _____ Estado civil: _____

Con domicilio en _____

EXPONE

Que habiendo registrado su Unión con Don/ña _____
_____ en el Registro de Uniones de Hecho del
Ayuntamiento de Parres con el número _____
de fecha _____ y deseando voluntaria y libremente extinguir dicha Unión de Hecho,

SOLICITA

Se proceda a la cancelación de la anotación correspondiente en el Registro de Uniones de hecho
del Ayuntamiento de Parres.

En _____ a _____ de _____

Fdo. D _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

DECLARACIÓN JURADA

Don/ña _____

DNI _____ Estado civil: _____

Don/ña _____

DNI _____ Estado civil: _____

Domicilio común _____

MANIFIESTAN Y DECLARAN EXPRESAMENTE Y BAJO JURAMENTO

- No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior.
- No estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
- No constar inscritos como miembros de otra Unión de Hecho no cancelada en otro Registro municipal o autonómico de similares características.
- Exonerar al Ayuntamiento de Parres de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la utilización indebida de dicha información, salvo que se deba a claro error o manifiesta mala fe de la Corporación.
- Que ambos solicitantes conocen y aceptan que la inscripción no comporta efectos jurídico administrativos, salvo aquellos que estén previstos en normas con rango de ley.

Y para que así conste y unir como documento anexo a la solicitud de inscripción de la Unión de hecho en el Registro municipal.

Arrriondas, a _____ de _____ de _____

Fdo D. _____ Fdo.D. _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES